

VERBAL DE PERTENENCIA  
RADICADO: 2021-00087  
DEMANDANTE: JACINTA RIAÑO DE NIÑO  
DEMANDADO: ANA YOLANDA RIAÑO CASTELLANOS Y OTROS

Informe secretarial: Al despacho del señor Juez informando que la designada como curadora ad-litem Dra. YULIANA KATERINE PARDO RUIZ, en el presente proceso de pertenencia, renuncia a tal cargo, Así mismo se radica por el apoderado de la parte demandante solicitud de firma fecha para audiencia inicial del artículo 372. diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander**  
**Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y  
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede la Dra. **YULIANA KATERINE PARDO RUIZ**, mediante comunicación manifiesta que renuncia a la designación como curadora ad-litem en el presente proceso de pertenencia, argumentando la imposibilidad de aceptar la designación, en razón al nombramiento como funcionaria pública, de lo cual adjunta Resolución N° 155 de 2023 de fecha 14 de abril de 2023 emitida por la dirección de tránsito de Bucaramanga y acta de posesión de fecha 17 de abril de 2023.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

La Ley 1123 de 2007 artículo 29 consagra el régimen de incompatibilidades así: "No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones..."

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del CGP dispone que la designación al cargo de curador ad-litem recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la profesión, entendiéndose se encuentran excluidos tanto los servidores públicos, de acuerdo con las razones expuestas en el régimen de incompatibilidades.

En el presente asunto, la abogada **YULIANA KATERINE PARDO RUIZ**, según las pruebas allegadas, mediante la Resolución N° 155 de 2023 de fecha 14 de abril de 2023, fue nombrada como asesor, código 105, grado 02, nivel asesor, de libre nombramiento y remoción en la secretaria de tránsito de Bucaramanga, por lo que infiere el Juzgado que la abogada se encuentra inmerso en la incompatibilidad anteriormente citada, por tanto, se aceptará la renuncia al cargo

VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2021-00087

DEMANDANTE: JACINTA RIAÑO DE NIÑO

DEMANDADO: ANA YOLANDA RIAÑO CASTELLANOS Y OTROS

de curador ad-litem y se procederá a designar otro abogado que ejerza habitualmente la profesión en este Juzgado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Por ultimo Se deniega por ahora, la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante relativa a que se fije fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, como quiera que revisando las diligencias aún no se ha culminado el trámite previsto en el Art. 372 núm. 1 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

### **RESUELVE**


**PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA** de la abogada **YULIANA KATERINE PARDO RUIZ**, como curadora ad-litem de las personas demandadas emplazadas PERSONAS INDETERMINADAS o desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble pretendido en usucapión.

**SEGUNDO:** En su lugar, **DESIGNAR** al abogado **MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO**, en calidad de curadora ad- litem de las personas demandadas emplazadas PERSONAS INDETERMINADAS o desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble pretendido en usucapión.

**TERCERO:** Comuníquesele la designación al curador ad-litem **MARCO ELVER CASTAÑEDA ROZO**, en legal forma, para que proceda a pronunciarse sobre la aceptación del cargo, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento (artículo 48.7 C.G.P.)

**CUARTO: DENEGAR** por ahora la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante relativa a que se fije fecha y hora para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P. por lo expuesto en precedencia.

**NOTIFIQUESE,**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez